

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **067**

Fecha Estado: 02/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820210043200	Verbal	YADIRA ARIAS MAZO	CARLOS ALBERTO MIRA GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 5. MODIFICA FECHA DE DILIGENCIA (Por auto del 01 de abril del 2024 el Juzgado decretó pruebas en el presente proceso y citó a las partes para diligencia señalada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 20 y 21 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m, en la cual se utilizará la ayuda de las plataformas tecnológicas para su desarrollo. Sin embargo, debido al alto número de diligencias que deben atenderse por parte del Juzgado, y en aras de generar estrategias que permitan evacuar de manera oportuna la pluralidad de litigios, se adelantará la diligencia y se realizará los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.)	30/04/2024		
05001310301820220036900	Verbal	MATILDE SANCHEZ SANCHEZ	TERCEROS INDETERMINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 5. MODIFICA FECHA DE DILIGENCIA (Por auto del 31 de octubre del 2023 el Juzgado decretó pruebas en el presente proceso y citó a las partes para diligencia señalada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 17 y 18 de julio de 2024 a las 9:00 a.m, en la cual se utilizará la ayuda de las plataformas tecnológicas para su desarrollo. Sin embargo, debido al alto número de diligencias que deben atenderse por parte del Juzgado, y en aras de generar estrategias que permitan evacuar de manera oportuna la pluralidad de litigios, se adelantará la diligencia y se realizará los días 11 y 12 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.)	30/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230000200	Verbal	ANA MILENA VELEZ LOAIZA	SANDRA YANETH VELEZ LOAIZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 5. MODIFICA FECHA DE DILIGENCIA (Por auto del 01 de abril del 2024 el Juzgado decretó pruebas en el presente proceso y citó a las partes para diligencia señalada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 23 y 24 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m, en la cual se utilizará la ayuda de las plataformas tecnológicas para su desarrollo. Sin embargo, debido al alto número de diligencias que deben atenderse por parte del Juzgado, y en aras de generar estrategias que permitan evacuar de manera oportuna la pluralidad de litigios, se adelantará la diligencia y se realizará los días 21, 22 y 23 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.)	30/04/2024		
05001310301820230017400	Verbal	DURLEY RESTREPO	JOSE HERNANDO MEJIA TOBON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 5. MODIFICA FECHA DE DILIGENCIA (Por auto del 12 de diciembre del 2023 el Juzgado decretó pruebas en el presente proceso y citó a las partes para diligencia señalada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 14 y 15 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m, en la cual se utilizará la ayuda de las plataformas tecnológicas para su desarrollo. Sin embargo, debido al alto número de diligencias que deben atenderse por parte del Juzgado, y en aras de generar estrategias que permitan evacuar de manera oportuna la pluralidad de litigios, se adelantará la diligencia y se realizará los días 12, 13 y 14 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.)	30/04/2024		
05001310301820230037100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EMPRESA SANA INTERNATIONAL IPS SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 5. MODIFICA FECHA DE DILIGENCIA (Por auto del 11 de marzo del 2024 el Juzgado decretó pruebas en el presente proceso y citó a las partes para diligencia señalada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m, en la cual se utilizará la ayuda de las plataformas tecnológicas para su desarrollo. Sin embargo, debido al alto número de diligencias que deben atenderse por parte del Juzgado, y en aras de generar estrategias que permitan evacuar de manera oportuna la pluralidad de litigios, se adelantará la diligencia y se realizará los días 23 y 24 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.)	30/04/2024		
05001310301820230038000	Divisorios	MARIA PATRICIA DE JESUS BOTERO RESTREPO	EDGAR DE JESUS GRAJALES RAMIREZ	Auto ordena oficiar 4. ORDENA OFICIAR (Atendiendo a la solicitud precedente (archivo 036 Exp. Digital), en aras de integrar el contradictorio en debida forma, se ordena oficiar a Sura EPS para que se sirva aportar al juzgado los datos de contacto del señor Edgar de Jesús Grajales Ramírez con CC 8312647, quien es su afiliado. A través de la secretaria del despacho, librese el oficio respectivo.)	30/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230046300	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	YONHNY ALBERTTY GRANADA USUGA	Auto termina procesos por desistimiento tácito REMITE A PROVIDENCIA - TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO DE DEMANDA (En atención al memorial sobre renuncia al poder, allegado el 18 de abril de la presente anualidad, por el abogado de la parte demandante, JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, se le remite a la providencia del 14 de marzo de 2024 (archivo 009, Expediente Digital), mediante la cual ya se le había resuelto sobre lo mismo, aceptándosele la renuncia al poder allegada en memorial del 11 de marzo hogaño; De otro lado, en consideración a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 04 de marzo de 2024, esto es, cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada; PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo instaurado a instancia del Departamento de Antioquia, en contra de Yonhny Albertty Granada Usuga, por las razones anteriormente expuestas; SEGUNDO. Procédase por intermedio de la Secretaría del Despacho a dejar la respectiva anotación en el título valor)	30/04/2024		
05001310301820240005400	Verbal	NEMUR E HIJOS SAS	EMASGE SAS	Auto pone en conocimiento 3. CORRIGE ERROR DEL DESPACHO Y PRECISA AUTO QUE REALMENTE DEBIA NOTIFICARSE POR ESTADOS (Por un error involuntario en el trámite de las actuaciones adelantadas por esta Dependencia Judicial, en uso de las herramientas informáticas, dentro del procedimiento de la referencia, se publicó en los estados No 066 del día 29 de abril de 2024, que, realmente, correspondía a un proyecto o borrador de la providencia que se venía construyendo y redactando por parte del Juzgado, razón por la cual, en la misma, pueden observarse falencias que distan de lo que, realmente, era la intención y voluntad del juez como director del proceso, con fines de publicación; Por lo anterior, se pide no atender la providencia de fecha 26 de abril de 2024, y notificada por estados del día 29 del mismo mes y año, debiéndose precisar que, dentro del término del Art. 285 del C.G.P., la providencia que realmente sí corresponde al firme propósito de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ...)	30/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240011500	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS TORO MONTROYA	JHON J SALDARRIAGA URIBE	Auto requiere 4. INCORPORA - COMISIONA - ODENA NOTIFICAR A ACREEDOR HIPOTECARIO (Se incorpora al expediente, respuesta que remite Bancolombia S.A al oficio 371 indicando que la medida cautelar fue registrada en la cuenta de ahorros del demandado Saldarriaga Uribe; A su vez, registrado como se encuentra el embargo decretado por este Despacho sobre los inmuebles distinguidos con la M.I. No. XXX, XXX, XXX y XXX de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad del demandado JOHN JAIRO SALDARRIAGA URIBE C.C.xxx , se dispone comisionar para la diligencia de secuestro a los JUECES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN (REPARTO), a quienes se les concede las facultades de allanar y subcomisionar. En caso de presentarse oposición, la diligencia de secuestro deberá realizarse, pero los escritos o alegaciones en que se fundamenta la oposición se remitirán al Comitente, para que éste resuelva sobre la misma, previo)	30/04/2024		
05001310301820240011500	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS TORO MONTROYA	JHON J SALDARRIAGA URIBE	Auto requiere 4. INCORPORA - REQUIERE AL DEMANDANTE (Se incorpora al expediente, constancia de radicación que remite la DIAN respecto del oficio Nro. 370 a ellos remitido; Gestionadas las medidas cautelares decretadas, se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio notificando al demandado.)	30/04/2024		
05001310301820240013600	ASUNTOS VARIOS	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE	YENNI CAROLINA SANCHEZ RESTREPO	Auto rechaza demanda 5. RECHAZA POR COMPETENCIA - ORDENA REMITIR (PRIMERO. DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la carta rogatoria procedente de La Corte Suprema de Chile - Segundo Juzgado de Familia de Santiago - Chile, dentro del proceso de cuidado personal de la menor KAMILA SOFIA SANCHEZ RESTREPO; SEGUNDO. REMÍTASE LA CARTA ROGATORIA por Secretaría a los Juzgados de Familia de la Ciudad de Medellín (Reparto).)	30/04/2024		
05001310301820240014000	Verbal	MARIA MARGOT ZAPATA BOHORQUEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA	Auto admite demanda 4. ADMITE DEMANDA (Aclaradas las falencias señaladas por el Despacho en providencia del 18 de abril de 2024, se tiene que la demanda de la referencia, cumple con las disposiciones normativas consignadas en los Arts. 82, 90 y 368 y ss, del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 ...)	30/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240016100	Verbal	M2 REALITY SAS	BBI COLOMBIA SAS	Auto admite demanda 4. ADMITE DEMANDA (Se avoca conocimiento del proceso de la referencia el cual conforme a lo señalado por el Jgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín en providencia del 22 de abril de 2024, corresponde por factor cuantía al Juzgado Civil del Circuito de la localidad; Por lo expuesto, toda vez que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y el 384 del CGP, ya que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento con ocasión a la mora en cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, lo cual es procedente conforme al inciso final del Art. 22 de la ley 1116 de 2006 ...)	30/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)